

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: a despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito allegado, solicita el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor José Fredy Londoño lotero (Q.E.P.D.) y además renuncio a términos de ejecutoria. Sírvasse proveer.

Cali, 1º de febrero de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, febrero primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0--
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00054-00

Visto el informe de secretaría que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se encuentra que no fue posible establecer quienes eran los herederos determinados del demandado José Fredy Londoño lotero (Q.E.P.D.), motivo por el cual el despacho por economía y celeridad procesal, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 de la misma obra, se procederá a ordenar el emplazamiento de Los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE FREDY LONDOÑO LOTERO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía Nro. 70.784.325.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados del demandado señor JOSE FREDY LONDOÑO LOTERO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía Nro. 70.784.325, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto admisorio Nro. 0319 que data del 17 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso Declarativo – Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual que le adelantan los señores Diego Alejandro López Moreno, Miryam Deiscy Moreno Palomino, Jhony Alexander López Moreno y Sila María Romero Pérez, en el que además se aceptó el amparo de pobreza, advirtiéndole que de no

concurrir ningún heredero se le designará Curador Ad-litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia de términos, aducida por el apoderado judicial de la parte demandante conforme lo establecido en el artículo 119 del C.G del P.

TERCERO: Para los efectos indicados en el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se publicará el presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, cuyo emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de publicada la información (inciso 6, art. 108 CGP).

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.

Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e85c979ffcb32310ba36e0bad9fb0ba200e7bc8ea71b73eee40c2c44061bd4**

Documento generado en 01/02/2022 11:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>